

REVISTA JUDICIAL

La Hora

CUENCA.-

A LA PERSONA CITADA

PROVIDENCIA: JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 31 de Julio del 2006, las 08h38.- **VISTOS:** Cumplido que ha sido el requerimiento solicitado en providencia inicial, la demanda que antecede se la califica de clara, precisa, completa y que reúne los demás requisitos de ley; en tal virtud se la acepta a trámite en la vía del juicio verbal sumario.- En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y al juramento rendido por la proponente Mariela Esterlia Cueva Villegas, cítese al demandado Luis Francisco Quispe Fray mediante tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación en las ciudades de Francisco de Orellana y Quito, provincia de Napo y Pichincha, respectivamente y tal como lo dispone el Art. 119 del Código Civil vigentes es decir, se las hará median- do término de ocho días, por lo menos, entre la una y la otra publicación.- Agréguese a los autos los documentos adjuntos. Téngase en cuenta el casillero judicial que señala la parte actora y la autorización que da a su abogado defensor.- Cítese y Notifíquese.- f) Dra. M. Flor Pazmiño, Jueza.- "Otra providencia". JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 09 de Noviembre del 2006, las 10h49.- Del contenido del certificado por el señor Comisario Nacional de Policía del cantón Francisco de Orellana, provincia de Napo, se desprende que no existe un periódico de publicación para efecto

de la citación al demandado Luis Francisco Quispe Fray en PALADINES PINEDA SECRETARIO(E): DR. WILSON PAREDES NAVARRETE DEMANDADA: SILVIA PAOLA ORTIZ MENDOZA CUANTIA: INDETERMINADA JUICIO No. 655-2011 JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.- Santo Domingo, miércoles 22 de junio del 2011, las 11h40. **VISTOS:** Dr. Artidoro Paladines Pineda - Juez Segundo de lo Civil de Santo Domingo de los Tsachilas, mediante Acción de Personal No. 777-DNP de fecha 11 de mayo del 2011, suscrita por el Dr. Benjamín Cevallos Solorzano - Presidente del Consejo de la Judicatura. Una vez que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en providencia anterior, procedo a avocar conocimiento de la presente causa y por el sorteo correspondiente.- En lo principal, se acepta a trámite la demanda que antecede en JUICIO VERBAL SUMARIO de divorcio. Cítese a la demandada SILVIA PAOLA ORTIZ MENDOZA por uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad como del cantón Quito - Provincia de Pichincha ya que bajo juramento el actor declaró que le ha sido imposible determinar la individualidad y residencia actual de la demandada de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta la cuantía el casillero judicial señalado para los fines de Ley, así como la autorización conferida a su abogado defensor. Agréguese al proceso la documentación que acompaña en calidad de secretario actúa el señor Dr. Wilson Paredes Navarrete,

mediante Acción de Personal No. 0117-DP-DPSDT de fecha 11 de marzo del 2011.- Notifíquese. Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley, previéndole de la obligación de señalar domicilio judicial dentro del perímetro de esta judicatura.- Certifico.

Dr. Wilson Paredes Navarrete SECRETARIO(E): DR. WILSON PAREDES NAVARRETE JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO.- Quito, martes 14 de junio del 2011.- a las 16h27.- Una vez que la parte accionante, ha presentado su demanda, en la que solicita la guarda y custodia de los menores de edad, se procede a la audiencia de conciliación.- En consecuencia, se cita a la parte demandada, a la audiencia de conciliación, para el día martes 5 de abril del 2011.- Las 11h26.- **VISTOS:** Por el principio de celeridad y economía procesal, avoco conocimiento de la presente causa Dr. Cristhian Recalde De la Rosa, en calidad de Juez Adjun- to a esta Unidad Judicial, de conformidad con lo previsto en los literales a, b y c del Art. 3 de las Normas para el Funcionamiento Operativo y Administrativo de Jueces Adjuntos, publicada en el Registro Oficial No. 264 del 25 de Agosto del 2010.- En lo principal, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, la demanda de INCIDENTE DE AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley; en consecuencia se les acepta al trámite correspondiente. Cítese con el contenido de la demanda y auto de calificación al señor SILVIO BOLIVAR VILLAMARIN CAMPAÑA, en la dirección señalada para el efecto mediante BOLETA UNICA DE CITACIÓN (personalmente con el apoyo de la fuerza pública), advirtiéndole que debe comparecer a juicio, señalar domicilio judicial y/o dirección del correo electrónico y anunciar las pruebas respectivas conforme dispone el inciso final del Art. Innumerado 34 de la Ley Reformatoria al Título Quinto, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, en caso de no comparecer se procederá en rebeldía.- Téngase en cuenta el anuncio de prueba efectuado por la actora.- La diligencia de Confesión Judicial al demandado se efectuará el momento mismo de la respectiva audiencia única.- Téngase en cuenta la

casilla judicial señalada por la actora.- NOTIFIQUESE Y CÍTESE.- f)- DR. CRISTHIAN RECALDE DE LA ROSA.- JUEZ ADJUNTO JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO.- Quito, martes 14 de junio del 2011.- a las 16h27.- Una vez que la parte accionante, ha presentado su demanda, en la que solicita la guarda y custodia de los menores de edad, se procede a la audiencia de conciliación.- En consecuencia, se cita a la parte demandada, a la audiencia de conciliación, para el día martes 5 de abril del 2011.- Las 11h26.- **VISTOS:** Por el principio de celeridad y economía procesal, avoco conocimiento de la presente causa Dr. Cristhian Recalde De la Rosa, en calidad de Juez Adjun- to a esta Unidad Judicial, de conformidad con lo previsto en los literales a, b y c del Art. 3 de las Normas para el Funcionamiento Operativo y Administrativo de Jueces Adjuntos, publicada en el Registro Oficial No. 264 del 25 de Agosto del 2010.- En lo principal, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, la demanda de INCIDENTE DE AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley; en consecuencia se les acepta al trámite correspondiente. Cítese con el contenido de la demanda y auto de calificación al señor SILVIO BOLIVAR VILLAMARIN CAMPAÑA, en la dirección señalada para el efecto mediante BOLETA UNICA DE CITACIÓN (personalmente con el apoyo de la fuerza pública), advirtiéndole que debe comparecer a juicio, señalar domicilio judicial y/o dirección del correo electrónico y anunciar las pruebas respectivas conforme dispone el inciso final del Art. Innumerado 34 de la Ley Reformatoria al Título Quinto, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, en caso de no comparecer se procederá en rebeldía.- Téngase en cuenta el anuncio de prueba efectuado por la actora.- La diligencia de Confesión Judicial al demandado se efectuará el momento mismo de la respectiva audiencia única.- Téngase en cuenta la

garante solidario, en el término de tres días cumplan con la obligación demandada o dentro del mismo término propongan excepciones bajo prevenciones de Ley.- Cítese a los demandados en el lugar indicado.- Previo a ordenar la medida solicitada la parte actora presente el certificado de Gravámenes con todos los bienes de su patrimonio, para que se inscriban en el Registro de la Propiedad.- Téngase en cuenta lo dispuesto en el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, se revoca el auto de 21 de septiembre del 2010, las 10h50, al estado de que la demanda presentada por la Dra. Alexandra Belén Damacela Vaca, en su calidad de Procurador Judicial del Banco Procredit S.A., de conformidad a la escritura de Procuración Judicial No. 0000012, se la acepta a la

HURTADO, en tres días, indico que el lugar donde se a de notificar a los demandados con su tercera coadyuvante". Notifíquese.- Dr. Julio Cesar Amores Robalino. JUEZ. Lo que comunico para los fines de ley, previéndole de la obligación de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.- f) Dra. Alexandra Belén Damacela Vaca, en su calidad de Procurador Judicial del Banco Procredit S.A., de conformidad a la escritura de Procuración Judicial No. 0000012, se la acepta a la

con el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, se revoca el auto de 21 de septiembre del 2010, las 10h50, al estado de que la demanda presentada por la Dra. Alexandra Belén Damacela Vaca, en su calidad de Procurador Judicial del Banco Procredit S.A., de conformidad a la escritura de Procuración Judicial No. 0000012, se la acepta a la

IDROVO.- JUEZ DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, martes 7 de junio del 2011, las 08h21.- Una vez que la Dra. Damacela Vaca Alexandra Belén, en su calidad de Procuradora Judicial del Banco Procredit S.A., ha estado comunicando a la parte

EJECUTIVOS

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL A: ANGEL EDUARDO MORENO OSORIO, GLORIA ESPERANZA URRESTA MUÑOZ Y JORGE ENRIQUE DAVILA MUÑOZ EXTRACTO

JUICIO EJECUTIVO ACTOR. MARIA EUGENIA DONOSO PROANO, Procuradora Judicial de PRODUBANCO S.A. DEMANDADO. ANGEL EDUARDO MORENO OSORIO, GLORIA ESPERANZA URRESTA MUÑOZ Y JORGE ENRIQUE DAVILA MUÑOZ TRAMITE. EJECUTIVO -CONTRATO MUTUO- CAUSA No. 1042-2008-JF-RCO CUANTIA. CUARENTA MIL DÓLARES (\$ 40.000,00) "JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 28 de Octubre del 2008, las 12h06. **VISTOS:** Dr. Wagner Arturo Játiva Quiroz, Juez Suplente de esta Judicatura mediante Acción de Personal No. 2528-DP-DDP del 25 de Agosto del 2008, avoco conocimiento de la presente causa y en virtud de la razón de sorteo que antecede, dispongo: La demanda formulada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite ejecutivo, en consecuencia los demandados señores ANGEL EDUARDO MORENO OSORIO Y GLORIA ESPERANZA URRESTA MUÑOZ, deudores y JORGE ENRIQUE DAVILA MUÑOZ,

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE BAYER S.A.

Se comunica al público que BAYER S.A. con domicilio principal en la ciudad de Quito, modificó el objeto social y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de mayo de 2011. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ. DJCPT.E.11.002160 de 17 de mayo de 2011.

En virtud de la mencionada escritura pública la compañía reformó el artículo tercero del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO.- La compañía tendrá por objeto fabricar por sí misma o a través de terceros que lo hagan a nombre y por cuenta de "Bayer Sociedad Anónima", los productos: farmacéuticos de uso humano, naturales de uso medicinal, homeopáticos, plaguicidas, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos, higiénicos, cosméticos, alimenticios, semillas, agroquímicos, fitosanitarios, fertilizantes, de salud ambiental, veterinarios, acuícolas, balanceado para animales, equipos y máquinas de diagnóstico de enfermedades y sus insumos, esencias, colorantes, materias primas de utilización industrial, productos químicos orgánicos e inorgánicos...."

Quito, 17 de Mayo de 2011

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

AR/83829/c

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS, DE CORPORACIÓN NEOATLAS S.A.

Se comunica al público que CORPORACIÓN NEOATLAS S.A. aumentó su capital suscrito en USD\$449.200,00, fijó su capital autorizado y reformó sus estatutos, por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Nono del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de Junio de 2011. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003191 de 20 de julio de 2011.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reformó el artículo Cuarto del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- 4.1.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital social autorizado de la compañía es de NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$900.000,00). 4.2.- DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital social suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$450.000,00) dividido en cuatrocientas cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00) cada una....."

Quito, 20 de julio de 2011

Dr. Román Barros Farrán
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS
SUBROGANTE

AR/83829/c